Al contestar refiérase
al oficio n.º **15540**

02 de noviembre, 2026
DFOE-BIS-0705

Señor
Donald Rojas Fernández
Director Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
direccion.nacional@icoder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario N.° 02-2026 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.° 2-2026 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), por la suma de ₡3.918,9 millones por cuanto se determinaron aspectos relevantes que impiden contar con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la verificación razonable de los movimientos presupuestarios propuestos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Lo anterior obedece a que dicho documento presupuestario no cuenta con el pronunciamiento favorable de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP)[1]. Ese pronunciamiento constituye un elemento requerido por el ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131, y en los artículos 11 y 19 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635.

Al respecto, la STAP indicó expresamente :

> "(...) Con respecto a los recursos incorporados en el Presupuesto Extraordinario N.° 02-2026, en el apartado de Ingresos Corrientes (Transferencias Corrientes), se determina que, en el momento del análisis, los recursos provenientes del Ministerio de Salud, por la suma de ₡300,00 millones y de FODESAF, por ₡79,65 millones, se encuentran sujetos a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Asimismo, la suma por ₡2.415,70 millones, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) (...) Por otra parte, en el apartado de ingresos (Financiamiento), se está incorporando Superávit Específico por la suma de ¢2.116,36 millones, proveniente del Ministerio de Salud. No obstante, la información difiere con lo señalado en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el cual se consignó, que los recursos provenientes de Superávit Específico de la Junta de Protección Social del 2025 (...) A pesar de que la situación descrita

[1] Oficio n° MH-STAP-OF-1185-2026 del 09 de octubre de 2026, correspondiente al análisis del PE-02-2026 del ICODER.

> corresponde a un error material, se le recuerda al ICODER, que por seguridad jurídica y al ser un documento presupuestario sometido a conocimiento y aprobación del máximo jerarca de la institución, resulta conveniente que la rectificación quede respaldada por un nuevo acuerdo aclaratorio por parte del Consejo Nacional. En virtud de lo anterior, esta Secretaría Técnica considera que no es posible emitir criterio favorable o dictaminar los movimientos presupuestarios asociados a recursos cuya disponibilidad efectiva aún no ha sido autorizada por las instancias competentes, ya que no existe certeza jurídica sobre su incorporación al presupuesto institucional, por lo que una vez que las autorizaciones respectivas hayan sido otorgadas y los recursos se encuentren debidamente aprobados, la entidad deberá realizar las gestiones presupuestarias que correspondan para su análisis y eventual dictamen".

Respecto de lo resuelto en el presente trámite se debe considerar que, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica 4.2.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), la aprobación presupuestaria "comprende el análisis y discusión rigurosos de la viabilidad técnica, legal y administrativa del presupuesto inicial o de sus variaciones y la emisión del acto de aprobación por parte de las instancias internas que corresponda y la externa competente".

Además, conforme lo dispuesto por la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, en ausencia de dicho dictamen de la STAP no resulta posible para esta Contraloría General tramitar el documento presupuestario. Es importante indicar que la verificación del cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios, así como la veracidad y exactitud de la información que se remite, es de responsabilidad del Jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno. Al respecto, se recuerda lo señalado en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público relativa a las presunciones y responsabilidad de la Administración, en relación con el cumplimiento del bloque de legalidad, atinente a los documentos presupuestarios.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de área

Lic. Jose Pablo Piedra Ampié
Fiscalizador Asociado

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

JCC/aam

Ni: 21118 (2026)
Ce: Secretario del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, wualter.soto@icoder.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
G: 2026004257-1